



26 de septiembre de 2017

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 17-14

ATENCIÓN: TRAFICANTE AL DETALLE DE GASOLINA

ASUNTO: DERECHOS DE LICENCIA DE TRAFICANTE AL DETALLE DE GASOLINA PROVISIONAL

I. Exposición de Motivos

La Sección 3050.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), dispone, entre otras cosas, que todo traficante al detalle (“Traficantes”), en sitio fijo o ambulante, que trafique ciertos artículos tributables deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia (“Licencia”). Entre los traficantes al detal, según definido por la Sección 3050.01(a)(1)(C) del Código, que están obligados a obtener una licencia se encuentran los detallistas de gasolina (“Detallistas”). Dichos detallistas están obligados por la Sección 3050.01 del Código a pagar los derechos de licencia Clase A y Clase B para poder operar como traficantes.

Por otra parte, la Sección 6052.01 del Código establece las facultades del Secretario de Hacienda (“Secretario”) en cuanto la aplicación y administración del Subtítulo C del Código. Específicamente, el inciso (12) de la Sección 6052.01(a) del Código autoriza al Secretario a aprobar y adoptar las reglas y reglamentos que fueren necesarios para la administración y aplicación del Subtítulo C del Código. Del mismo modo, el inciso (15) de la Sección 6052.01(a) del Código autoriza al Secretario a ampliar razonablemente el término que fije el Subtítulo C para el desempeño de cualquier deber u obligación.

El 18 de septiembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-47, en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia ante el paso inminente del huracán María. En vista de los efectos catastróficos causados por el huracán María, el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emite esta determinación con el propósito de (1) autorizar la otorgación de licencias provisionales a detallistas de gasolina; (2) establecer el proceso para obtener las licencias provisionales de manera expedita; y (3) determinar la vigencia de dichas licencias provisionales.

II. Determinación

A tono con la Exposición de Motivos, este Departamento determina que aquellos detallistas que hayan sometido toda la documentación aplicable en el Departamento para la obtención de los derechos de licencia de detallista de gasolina, tanto como Clase A o Clase B, en o antes del 20 de septiembre de 2017, podrá obtener una licencia provisional por parte del Departamento de manera expedita.

Para obtener dicha licencia provisional, el detallista deberá enviar evidencia de toda la documentación radicada en el Departamento al siguiente correo electrónico: puertos@hacienda.pr.gov.

Una vez el Departamento reciba evidencia de toda la documentación radicada, el Departamento le responderá al detallista mediante este correo electrónico autorizándolo a operar como detallista de gasolina mediante licencia provisional.

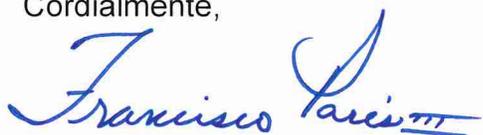
Dicha licencia será efectiva por un término de sesenta (60) días calendario y la misma será libre de costos.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede escribir un correo electrónico a puertos@hacienda.pr.gov.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea
Secretario Auxiliar
Área de Rentas Internas